

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

01 JUL 2020

---

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1819

---

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte demandante en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

El embargo y posterior secuestro del inmueble del demandado, sobre (los) bien (s) inmueble (s) identificado (s) con numero de Matricula Inmobiliaria **50S-40207697**.

**Oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados según corresponda.

El Despacho limita las medidas cautelares hasta las aquí decretadas.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en Estado No. 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

  
Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

01 JUL 2020

---

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1819

---

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Iván González Rodríguez** y en contra de **Mary Esperanza Fernández Vela**, por las siguientes sumas de dinero contenida en las letras de cambio allegadas dentro de la presente acción:

**Letra de Cambio**

1. Por la suma de **\$3'000.000,00.**, por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento del 18 de enero de 2017.
2. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o de 5 días más para contestar la demanda.

Marcela Quintero Castro, actúa como apoderada del demandante.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

**Juez**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. NE

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**